

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo a cargo de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La revisión de rentas de predios rústicos decretada en 11 de julio de 1931 y reglamentada por varias disposiciones anteriores, reunidas luego en el Decreto de 31 de octubre del mismo año, alcanzó en la práctica tan amplísimo desarrollo en virtud del recurso de apelación que ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola estableció la legislación, que hizo preciso una reorganización de la Sección de la Propiedad rústica, de la mencionada Comisión Arbitral en el sentido de aumentar el número de representantes de los intereses de la Propiedad y de la producción agrícola, dividiendo la Sección de la Propiedad rústica en cinco Subsecciones para el conocimiento y resolución de las apelaciones de los fallos sobre revisión de rentas.

Justificó estas medidas del legislador la acumulación en la Comisión mixta Arbitral Agrícola de más de 8.000 recursos de apelación contra fallos dictados por los Jurados ordinarios y especiales y los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de toda España.

Desaparecidos los agobios de tiempo que justificaron disposiciones de carácter excepcional; fallados, casi en su totalidad, los millares de expedientes pendientes de resolución, y disminu-

da la competencia de la Comisión por la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos, se impone un nuevo ordenamiento legal de la misma.

Posteriormente el Decreto de 29 de noviembre de 1932 transfirió a la Dirección general de Reforma Agraria diversos Servicios de Política agraria que se hallaban encomendados al Ministerio de Trabajo y Previsión, haciéndose preciso dictar normas para acoplarlos a los organismos de la expresada Dirección.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Servicios de Política Agraria que dependían del Ministerio de Trabajo y Previsión y que fueron transferidos a la Dirección general de Reforma Agraria por el Decreto de 29 de noviembre de 1932, quedarán acoplados en la siguiente forma:

a) Dependerán de la Subdirección Social Agraria del Instituto de Reforma Agraria los Servicios referentes a los contratos de arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras autorizadas a ese efecto; y los de constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y los de la Producción e Industria agrícolas.

b) Dependerá de la Subdirección Jurídica del expresado Instituto de Reforma Agraria la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 2.º Las facultades que la ley de 27

de noviembre de 1931 señala al Ministerio de Trabajo y Previsión en relación a los Jurados mixtos a que se refiere este Decreto, se entenderán atribuidas a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola, establecida en el artículo 95 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, conocerá:

a) De los recursos contra la constitución y organización de los citados Jurados mixtos.

b) De los recursos que se entablen contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción y de las Industrias agrícolas y pecuarias.

Artículo 4.º Contra las resoluciones que dicten los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, sólo procederá el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, fundado en incompetencia de jurisdicción, quebrantamiento de las formalidades procesales que produzcan indefensión o injusticia notoria.

Artículo 5.º La comisión mixta arbitral estará constituida, en Pleno, por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los siguientes Vocales:

a) Dos representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos de los arrendatarios de las mismas.

b) Dos representantes de los productores y otros dos de los industriales transformadores por cada una de las ramas de la producción e industria agrícolas que tengan constituidos Jurados mixtos.

Artículo 6.º Los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la repetida ley de Jurados mixtos y 2.º de este Decreto, serán resueltos por la Dirección general de Reforma Agraria, previo informe de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, compuesta de los dos Vocales de los propietarios y de los dos de los arrendatarios.

De los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Producción e Industria agrícolas conocerá la Sección de la Comisión mixta arbitral correspondiente a la rama a que se refiera.

Artículo 7.º Para conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrícolas, se dividirá la Comisión mixta arbitral en tantas Secciones como ramas de la producción e industrias agrarias tengan constituidos Jurados mixtos.

Cada una de estas Secciones estará constituida por dos Vocales representantes de los productores y dos de los transformadores de la rama de producción e industria a que se refiere.

Todas las Secciones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral, y como Secretario actuará, sin

voto, el que lo sea del Pleno o un funcionario de la Comisión.

Artículo 8.º Los acuerdos de las Secciones serán ejecutivos, a no ser que la mayoría de los Vocales de la Sección a quien compete el asunto soliciten que sea éste elevado a conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 9.º La designación de los Vocales representativos y sus respectivos suplentes se regulará por la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Disposición transitoria. Los recursos sobre revisión de rentas del año agrícola 1930 a 1931, pendientes de resolución ante la Comisión mixta arbitral agrícola, serán resueltos antes del 31 de marzo del año actual por la Sección de la Propiedad rústica a que hace referencia el párrafo primero del artículo 6.º de este Decreto.

Disposición final. Quedan derogados los Decretos de 9 de mayo de 1931 y 21 de junio de 1932, con las Ordenes complementarias de los mismos y cuantas disposiciones se opongan a lo ahora preceptuado.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 27 enero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 518.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado porcino de Maella, y que fué declarada oficialmente con fecha 22 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

* * *

Núm. 519.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el ganado porcino de Berruenco, y que fué declarado oficialmente con fecha 28 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

SECCION CUARTA

Núm. 494.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Bonal Lorenz, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día primero del mes próximo dará comienzo la recaudación voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de marzo siguiente; en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho día, se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagaran sus débitos en las oficinas recaudatorias desde el día 20 al último del citado mes de marzo. Siendo señalado y publicado por las Autoridades locales, con la debida antelación, los días en que el cobro voluntario se intente en los pueblos de la provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1933.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Reforma Agraria.

Rectificación.

En la inserción del Decreto relativo a la constitución de las Juntas provinciales agrarias, en la *Gaceta* del día 22 de los corrientes, se ha padecido un error material en el artículo 7.º, que, convenientemente rectificado, se publica a continuación:

«Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia para los efectos electorales una sola circunscripción.»

Madrid, 23 de enero de 1933.— El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

(*Gaceta* 26 enero 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Por el Ayuntamiento de Covarruvias, de la provincia de Burgos, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Eliseo Alonso Martín, ex Secretario de Villamayor de los Montes, de la misma provincia, del concurso de 4 de agosto de 1931, en ejecución de sentencia del

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Madrid, 24 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar a la Diputación de Castellón de la Plana la de primera categoría, y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 24 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Jacarilla, D. Francisco Sempere Mestre, ex Secretario de Cañada. Idem de Almería: Benizón, D. Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Jerónimo Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renuncio-Villalbilla de Burgos, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos (tercer nombramiento) D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Berrueces (Valladolid); Romangordo, D. Elías Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, don Sergio González Braña, ex Secretario de Navillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), D. Valeriano Ibáñez García, Secretario de Serratella; Torralba del Pinar, D. Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajo de los Montes, D. Heraclio Moraleda Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Esteban García Muñoz, Secretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caracenilla, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zancara, D. Pedro Huerta Fernández, Secretario de La Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, D. Adolfo Méndez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegis, D. Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otivar, D. Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadahortuna; Pampaneira, don

Pedro Cerdán Castello, Secretario de Pitres; Santa Cruz de Comercio (segundo nombramiento), D. Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid); Azañón, D. Javier Cuadrado de Santiago; Iniéstola, D. Javier Cuadrado de Santiago; Jirueque, D. Javier Cuadrado de Santiago; TorreCuadrada de Molina, don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, D. Eugenio López Marín, Secretario de Montoliú de Cervera-Moncorrés (Lérida); Lascellas-Ponzano, D. Francisco Guerrero Arnándiz, ex Secretario de La Almunia de San Juan; Torres de Alcanadre, D. Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales-Pertusa.

Idem de Jaén: Noalejo, D. Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Almanza, D. Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, D. Bonifacio Casas Pastrana, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, D. Francisco Martínez Martínez, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, D. Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmillos (tercer nombramiento), D. Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, D. Melquades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, don José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela Cortos, D. Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, D. Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, D. Vicente Sihuro Yvero, Secretario de Berzosa-Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, D. Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Cheuca, D. Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol, D. Miguel Almenar Vázquez, caso cuarto; Ráfol de Sálem, D. Miguel Benito Iscar, ex Secretario de Andilla; Rótova, D. Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, don Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matcabras (Ávila); San Salvador, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Valverde de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Uro-

nes de Castroponce; Villamuriel de Campos, D. Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Vidayanes, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda de Jalón, D. Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Valmadrid.

(Gaceta 25 enero 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Tribunal de oposiciones a plazas de Delegados provinciales de Trabajo.

Se convoca a los señores opositores para el día 13 de febrero próximo, a fin de comenzar la práctica del tercer ejercicio. Deberán comparecer en dicho día en el local de costumbre (Ministerio de Trabajo y Previsión), a las tres y media de la tarde, los señores:

Arias Andréu (D. Carlos).
Argote y Cremades (D. Federico).
Arellano González (D. Eutiquiano).
Aragoncillo Sevilla (D. Cipriano).
Almela Samper (D. Antonio).
Aliseda Olivares (D. José).
Y como suplentes, los señores:
Aguilar y de Coya (D. Ramón).
Barrios Jiménez (D. Manuel).
Castrillo Tardajos (D. Ricardo).
Conesa Jiménez (D. Ricardo).
Costa Ramón (D. José).
Curiel Curiel (D. Eugenio).

Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal hará público el llamamiento de los señores opositores que hayan de actuar en el inmediato.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, insertándose a continuación el cuestionario a que se refiere el artículo 68 del Reglamento.

Madrid, 25 de enero de 1933.— El Presidente del Tribunal, Adolfo G. Posada.

Questionario para el tercer ejercicio de las oposiciones a Delegados provinciales de Trabajo.

POLITICA SOCIAL

1. La Política social; su concepto; contenido de la Política social.
2. Individualismo. Socialismo e Intervencionismo. Principios esenciales.
3. El intervencionismo y la Sociedad de las Naciones. Fundamento del intervencionismo en el Tratado de Versalles.
4. Socialismo y comunismo.
5. Socialismo agrario.
6. Breve historia del socialismo en España.
7. Socialismo utópico y socialismo científico.
8. Cooperatismo y solidarismo.
9. ¿Qué es un Sindicato?
10. La sindicación libre y la sindicación obli-

gatoria. El principio de la libertad de asociación y el Tratado de Versalles.

11. El Sindicalismo obrero. Origen y breve historia del Sindicalismo obrero.

12. El Trade-Unionismo Inglés. Su carácter y funciones.

13. Orígenes y desenvolvimiento del sindicalismo en España.

14. Organizaciones sindicales en España. Sus clases y carácter de las principales.

15. La propiedad como derecho y como función social. La Constitución española de 1931 en este punto.

16. Concepto del riesgo profesional. Aplicación de este principio en la legislación obrera.

17. La doctrina del justo salario y métodos empleados para su fijación.

18. La reducción de la jornada de trabajo considerada en sus aspectos económico, social e industrial. Cuestiones que suscita en cada uno de ellos. La semana de cuarenta y ocho horas y el problema de su reducción.

19. El paro forzoso. Sus causas.

20. Remedios que se aconsejan para evitar o disminuir el paro forzoso en épocas de normalidad y en las crisis excepcionales de orden económico.

21. Bolsas de Trabajo y Oficinas de Colocación. Idea general y funciones de estas instituciones.

22. Los seguros sociales. Su organización en Alemania y Francia.

23. Seguro social libre. Seguro subvencionado. Seguro obligatorio.

24. El retiro obrero; su razón de ser y modalidades de su aplicación.

25. La política social de la vivienda. Intervención de los Poderes públicos.

26. La Oficina Internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones. Su organización y funciones.

27. Ministerio de Trabajo.

28. La Comisión de Reformas Sociales; el Instituto de Reformas Sociales; historia y organización.

29. Breve historia de la labor del Instituto de Reformas Sociales.

DERECHO OBRERO

1. Fuentes del Derecho obrero; su diversa naturaleza; indicación de las mismas.

2. Los fundamentos constitucionales de la legislación del trabajo en España.

3. Consideración del trabajo en la Constitución española de 1931.

4. Obligaciones del Gobierno español respecto de los Convenios y recomendaciones aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones.— El Tratado de Versalles y la Constitución vigente de 1931.

5. Convenios internacionales de Trabajo ratificados por España.—Indicación de los que se consideran más importantes.

6. Asociaciones profesionales y obreras y

patronales; su naturaleza especial y regulación del derecho de asociación profesional en España.

7. Contrato de trabajo; contrato individual; contrato colectivo.

8. Contrato de aprendizaje; su significación jurídica y social; consideración especial de la legislación española.

9. Limitaciones legales de la libertad contractual en la legislación española.

10. Sujetos del contrato de trabajo; capacidad para contratar el trabajo; legislación española.

11. Pactos colectivos; contratos colectivos; sus semejanzas y diferencias.

12. Naturaleza jurídica de los pactos colectivos.—Forma de su celebración.—Efectos jurídicos.—Legislación española.

13. Cesación del contrato de trabajo; sus modalidades en la legislación española.

14. Trabajo a domicilio; disposiciones legales en vigor.

15. El control obrero; sus modalidades.

16. El derecho de huelga. Evolución del mismo en el derecho español.

17. Descanso semanal; principio fundamental del mismo; modalidades de su aplicación en la legislación española.

18. Responsabilidad por accidentes de trabajo. Principios en que se funda la legislación española.

19. Responsabilidad del patrono y responsabilidad de la industria en materia de accidentes. El seguro social de accidentes de trabajo.

20. Clases de incapacidades producidas por accidentes de trabajo y sus consecuencias legales; legislación española.

21. Sistemas diversos de hacer efectiva la responsabilidad en materia de accidentes. Legislación internacional y su aplicación en España.

22. Mutualidades patronales en materia de accidentes de trabajo; Sociedades de Seguros y Caja Nacional de Seguro de accidentes.

23. Accidentes del trabajo en la agricultura. Legislación vigente en España.

24. Enfermedades profesionales. Su concepto, semejanza y diferencia del accidente. Modo de cubrir el riesgo del obrero; el problema de la enfermedad profesional en España.

25. Higiene y seguridad industrial. Principales disposiciones que la reglamentan.

26. La duración de la jornada legal de trabajo en España. Antecedentes legislativos. Normas actuales para su aplicación en la industria, el comercio, la agricultura, los servicios públicos, etc. Exenciones y trabajo en horas extraordinarias.

27. El trabajo naturno en la industria panadera. Legislación española y Convenio internacional.

28. El trabajo de la mujer y del niño. Principales disposiciones adoptadas en España para protegerlo. El trabajo noturno de la mujer. La mujer en los establecimientos mercantiles.

29. Legislación española de casas baratas;

sus principios esenciales; evolución de la legislación española.

30. Cooperativas; su naturaleza económico-social; sus clases.

31. El Consejo de Trabajo. Su organización y funciones.

32. Funciones del Delegado de Trabajo; su varia naturaleza. Relaciones con los Gobernadores civiles.

33. Conciliación y arbitraje en conflictos sociales; sus diferencias; sus órganos de actuación en España.

34. Actuación de los Delegados provinciales en materia de anormalidades de la vida del trabajo. Huelgas, lockouts, crisis económicas, etc. Licitud e ilicitud de las huelgas. Modo de proceder según los casos.

35. La Inspección del Trabajo. Antecedentes de su funcionamiento y régimen actual. Cómo funcionan las Comisiones inspectoras de las Delegaciones del Consejo de Trabajo y de los Jurados mixtos.

36. Procedimiento para la imposición de sanciones por infracción de Leyes, Bases, Acuerdos, etc.—Recursos en cada caso.

37. Los antecedentes del régimen paritario español.—Las Comisiones mixtas del trabajo en el Comercio, de Barcelona.—El Decreto de 5 de octubre de 1922.

38. La Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931.—Sus precedentes en el Derecho español.

39. Los Jurados mixtos de Trabajo.—Método electoral, constitución y funcionamiento de los mismos Jurados mixtos de carácter especial.—Recursos en materia electoral.

40. Atribuciones de los Jurados mixtos como organismos reguladores del trabajo.—Bases o normas de carácter general.—Otros acuerdos.

41. Facultades judiciales de los Jurados mixtos.—Modo de ejercitarlas.

42. Los Jurados mixtos y los conflictos del trabajo.

43. Recursos contra acuerdos de Jurados mixtos.—Modo de interponerlos, plazos y resolución de los mismos.—Recursos en materia de despidos, horas extraordinarias, diferencia de salarios, etc.

44. El Instituto Nacional de Previsión y la política del Seguro.—Disposiciones que lo regulan en España y diferentes clases de seguros establecidos.

45. Organos judiciales encargados de resolver los litigios en materia social.

Madrid, 25 de enero de 1933.—El Presidente del Tribunal, Adolfo G. Posada.

(Gaceta 26 enero 1933).

Núm. 495.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación muni-

cipal, y a los efectos determinados por dicho precepto, por plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos, en la Sección de Asuntos generales de la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones y proyectos de obras de abastecimiento de aguas y establecimiento de alcantarillado en los barrios particulares, con las rectificaciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda considerarse interesado.

Zaragoza, 28 de enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 496.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones para la enajenación, mediante concurso, de dos básculas y una balanza existentes en el Matadero municipal, que se utilizaban para el peso en vivo de ganados.

1.^a Hasta las trece horas del día 13 de febrero próximo y en horas hábiles de oficina, se admiten proposiciones, en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, para la enajenación de dos básculas y una balanza existentes en el Matadero municipal, tasadas, respectivamente, en 3.500 pesetas, 2.000 y 250 pesetas.

2.^a Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava, reintegrado además con un sello municipal de 1'20 pesetas, y en alza con respecto al tipo de tasación.

3.^a Los proponentes habrán de optar a la totalidad de la adquisición, pero indicando en la proposición por separado la cantidad que ofrezca por cada uno de los tres aparatos.

4.^a El adjudicatario, por el precio del remate vendrá obligado a desmontar las básculas y a su transporte.

5.^a Los gastos de anuncio y formalización de la operación serán de cuenta del adjudicatario.

6.^a La Comisión se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Zaragoza, 25 de enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

* * *

Núm. 475.

Habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento celebrar concurso, para el suministro de gravas y arenas, con destino a las obras municipales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, el expediente, por plazo de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme

al art. 26 del vigente reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 24 de enero de 1933.— El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

483.— Used.— Pablo Simón Gallano.

504.— Magallón.— Carmelo Gistás Tolosa y Pedro Mora Cumbreiro.

505.— Cinco Olivas.— Juan Fandos Monforte.

506.— Mezalocha.— Marcelo García Cardiel.

507.— Caspe.— Antonio Casanellas Montes, José Cirac Fillola, José Faló Cubeles, Antonio Geri Jordán y Francisco Jariod González.

513.— Villadoz.— José Julián Soler Langa.

515.— Tierga.— Martín Esteban Gascón Alvarez.

514.— San Mateo de Gállego.— Antonio Giménez Giménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

484.— Remolinos

501.— Magallón

Elección de Vocales.

488.— Monreal de Ariza.— El 12 de febrero, de 10 a 12.

512.— Badules.— El 5 de febrero, de 11 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

502.— Castejón de las Armas

503.— Borja

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

485.— Navardún

502.— Castejón de las Armas

Ordenanzas de exacciones.

511.— Carenas

Padrón de cédulas personales.

486.— Maluenda

487.— Tauste

497.— Sos

498.— Villarroya de la Sierra

Presupuesto ordinario para 1933.

511.— Carenas

Rectificación del padrón de habitantes

499.— Fuendejalón

502.— Castejón de las Armas

Aldehuela de Liestos. N.º 482.

Recibido en el día de la fecha, del señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio de Avance Catastral, el padrón de riqueza rústica correspondiente al actual ejercicio de 1933, referente a este término municipal; de conformidad al artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales podrán formularse por los vecinos y terratenientes las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que éstas sólo podrán referirse a errores aritméticos o de copia.

Aldehuela de Liestos, a 25 de enero de 1933.
El Alcalde, Pedro Muñoz.

Salillas. N.º 500.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia ha sido formada la Ordenanza para reglamentar el Cementerio municipal de este pueblo, la que se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo sea examinada por todas cuantas personas lo estimen conveniente y puedan interponer las reclamaciones que consideren ajustadas a derecho.

Salillas de Jalón, a 26 de enero de 1933.—El Alcalde, Gerardo Fuertes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 429.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa, apremio e indemnización impuestas por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer Bernardo Modrego, denunciado el día 13 de mayo de 1932, por leñar en el monte Valdepuertas, de dicho término municipal, en el cual se saca a pública primera subasta, por todo su valor, la finca que a continuación se reseña, sita en término mencionado y propiedad de dicho denunciado:

Campo, seco, en la partida denominada La Sierra, de haber dos yugadas; que linda por el norte monte de Santiago Pérez, este común y oeste finca de particulares: tasado en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de febrero próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La finca sale a licitación sin suplir previamente la titulación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, de la tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de mencionada tasación.

Dado en Borja a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 430.

La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Agudo Tudela, accidental Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Mariana Ondiviela Valiente, sobre injurias, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintitrés de febrero próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Una casa, sita en Epila, calle de las Eras (carretera de La Muela), de un piso y el firme, con corral anexo, de unos ochenta metros de extensión superficial; lindante derecha entrando con Pascual Sanz Bazán, izquierda Mariano Sariñena González y espalda huerta de Miguel Llanas: tasada en tres mil doscientas pesetas.

Dado en La Almunia a veinticuatro de enero

de mil novecientos treinta y tres.—Juan Agudo. P. Candela y Polo.

Núm. 493.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la superioridad, ha acordado citar por la presente a Alfonso Sáez Almarge y Fernando Esquilino Pascual, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, el día 17 de febrero próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de la causa número 6 de 1932, sobre lesiones, contra Antonio Carayaca Soró; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 471.

Maleján.

D. Marcelino Sánchez Aznar, Juez municipal de Maleján, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, y por haber quedado desierto el concurso de traslado, se anuncia nuevamente al turno libre, la provisión de los mismos, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo los solicitantes presentar las instancias documentadas y reintegradas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que la retribución del Secretario consiste sólo en los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 521 habitantes de derecho.

Dado en Maleján a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Marcelino Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 509.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

ANUNCIO

La recaudación del reparto de alfarda del año 1932, tendrá lugar los días del 7 al 16 de febrero en su primer período voluntario, y del 1 al 10 de marzo en su segundo período.

Lo que se hace público para conocimiento general de los señores regantes.

Quinto, 28 de enero de 1933.—El Presidente, Miguel Ingalaturre.